



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Consortio de Transportes de Bizkaia

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia».

Publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 233, de 3 de diciembre de 2021 la aprobación inicial de la modificación de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio Transporte Público de Viajeros a los usuarios de los Títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia» y habiendo permanecido expuesto el expediente a información pública durante el plazo de treinta (30) días, dentro del plazo de información pública se ha presentado, con fecha 18 de enero de 2022, escrito de alegaciones por la Asociación Madres Solteras Por Elección MSPE en el que solicita el establecimiento de una tarifa reducida bonificada para las familias monoparentales.

El Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2022, ha acordado desestimar la alegación presentada aprobando definitivamente la modificación de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio Transporte Público de Viajeros a los usuarios de los Títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia».

En consecuencia se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza, incorporadas las modificaciones definitivamente aprobadas:

En Bilbao, a 1 de febrero de 2022.—El Director Gerente, Gorka Ugalde Martínez

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A LOS USUARIOS DE LOS TÍTULOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA****I. HECHO IMPONIBLE****Artículo 1**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios que viajen con los títulos de transporte emitidos por el Consorcio de Transporte de Bizkaia.

II. SUJETOS PASIVOS**Artículo 2.**

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza.

III. BASE IMPONIBLE**Artículo 3**

La Base Imponible está constituida por el coste real o previsible del Servicio, tomando en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total de servicio o la actividad, incluso los de carácter financiero y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento de un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la Tasa.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4**

Las cuotas tributarias por la prestación de servicios o la realización de actividades reguladas en esta Ordenanza se fijan en la forma que sigue:

Por la prestación de los servicios públicos de transporte a los usuarios de los títulos del CTB:

1. Títulos Temporales**1.1. Títulos Temporales Monomodales****1.1.a. Títulos Gazte monomodales ordinarios**

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)
GAZTE ARRUNTA / GAZTE ORDINARIO	33,00

1.1.b. Títulos Gazte monomodales de familia numerosa categoría general (F.N. 20)

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)
GAZTE FU20 / GAZTE FN20	26,40

1.1.c. Títulos Gazte monomodales de familia numerosa de categoría especial (F.N.50)

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)
GAZTE FU50 / GAZTE FN 50	16,50

**1.2. Títulos Temporales Multimodales de viajes limitados****1.2.a. Títulos temporales multimodales de viajes limitados ordinarios**

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI 50 ARRUNTA / BIDAI 50 ORDINARIO	33,00	38,80	43,50	57,00	79,00
BIDAI 70 ARRUNTA / BIDAI 70 ORDINARIO	39,50	45,50	51,00	63,00	85,00
GAZTE 70 ARRUNTA/ GAZTE 70 ORDINARIO	33,00	38,00	43,50	52,00	60,00

1.2.b. Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría general (F.N. 20)

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI 50 FU 20 / BIDAI 50 FN 20	26,40	31,00	34,80	45,60	63,20
BIDAI 70 FU 20 / BIDAI 70 FN 20	31,60	36,40	40,80	50,40	68,00
GAZTE 70 FU 20/ GAZTE 70 FN 20	26,40	30,40	34,80	41,60	48,00

1.2.c. Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría especial (F.N. 50)

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI 50 FU 50 / BIDAI 50 FN 50	16,50	19,40	21,75	28,50	39,50
BIDAI 70 FU 50 / BIDAI 70 FN 50	19,75	22,75	25,50	31,50	42,50
GAZTE 70 FU 50/ GAZTE 70 FN 50	16,50	19,00	21,75	26,00	30,00

1.3. Títulos Temporales Multimodales de viajes ilimitados**1.3.a. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados ordinarios**

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI ORO / BIDAI ORO	47,50	52,50	57,00	71,00	93,00
GAZTE ORO / GAZTE ORO	40,00	44,00	48,00	61,00	81,00

1.3.b. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa categoría general (F.N. 20)

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI ORO FN 20 / BIDAI ORO FN 20	38,00	42,00	45,60	56,80	74,40
GAZTE ORO FU 20 / GAZTE ORO FN 20	32,00	35,20	38,40	48,80	64,80

1.3.c. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa de categoría especial (F.N.50)

Gune kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI ORO FU 50 / BIDAI ORO FN 50	23,75	26,25	28,50	35,50	46,50
GAZTE ORO FU 50 / GAZTE ORO FN 50	20,00	22,00	24,00	30,50	40,50

**2. Títulos Monedero****2.1. Título Creditrans Común**

Eremu kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)
CREDITRANS ARRUNTA / CREDITRANS ORDINARIO	0,96	1,13	1,23
CREDITRANS FU 20 / CREDITRANS FN 20	0,77	0,90	0,98
CREDITRANS FU 50 / CREDITRANS FN 50	0,48	0,57	0,62

2.2. Título Gizatrans Común

	(€)
GIZATRANS ARRUNTA / GIZATRANS ORDINARIO	0,37
GIZATRANS FU 20 / GIZATRANS FN 20	0,30
GIZATRANS FU 50 / GIZATRANS FN 50	0,19

3. Título Ocasional CTB Servicio Metro

Eremu kopurua / Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)
BGPko JOANALDIKO ARRUNTA / OCASIONAL CTB ORDINARIO	1,70	1,90	1,95
BGPko JOANALDIKO FU 20 / OCASIONAL CTB FN 20	1,35	1,50	1,55
BGPko JOANALDIKO FU 50 / OCASIONAL CTB FN 50	0,85	0,95	0,95

4. *Comisión de gestión por desbloqueo del título temporal de la tarjeta: 0,50 euros (IVA incluido)*
5. *Comisión de gestión por ampliación de zonas del título temporal: 0,50 euros (IVA incluido)*
6. *Comisión de gestión por cambio de zonas del título temporal: 0,50 euros (IVA incluido)*
7. *Comisión de gestión por anulación de títulos de transporte: 0,50 euros (IVA incluido)*

— Las condiciones de uso y aplicación de los diferentes títulos y comisiones están recogidas en la ordenanza reguladora de la tarjeta Barik y de los títulos de transporte comunes del Consorcio de Transportes de Bizkaia.

— Cuando la recaudación de las tasas contempladas en esta Ordenanza se efectúe, en virtud de sus respectivos estatutos o contratos de adjudicación, por empresas públicas o entidades públicas empresariales, empresas privadas, mixtas o, en general, por empresas mercantiles, mediante tickets o recibos expedidos a su nombre, se entenderá que aquellas tarifas incluyen en su caso el IVA correspondiente.

En el caso de que se produzcan modificaciones de los tipos impositivos del IVA, se aplicarán a las bases imponibles resultantes de las tarifas, los tipos impositivos del IVA en vigor y se determinará la cuota procedente.

V. DEVENGO**Artículo 5**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del Servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del Servicio en la fecha de solicitud del mismo.

**VI. GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO****Artículo 6**

La liquidación y pago de las tasas se practicará simultáneamente a la prestación del servicio, no obstante el Consorcio de Transportes de Bizkaia podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición.

Para el pago de dichas tasas, se admitirá dinero en efectivo y tarjetas de crédito en los puntos habilitados al efecto, sin perjuicio que en el futuro quepa admitir otras formas de pago.

Las tasas establecidas en esta ordenanza son exigibles tanto si la operación se efectúa en cualquier punto de la red del sistema de transporte como en la red externa a dicho sistema, (estancos, quioscos, locales comerciales, internet, etc.), sin perjuicio de otros puntos en que puedan ser realizada en el futuro.

Las tasas recogidas en esta ordenanza no podrán pagarse contra el saldo de los títulos monedero contenidos en la tarjeta Barik.

VII. DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Las modificaciones introducidas en la presente Ordenanza mediante acuerdo del Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia de 1 de diciembre de 2021 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Lo que se hace público haciéndose saber que podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Ordenanza Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de noviembre, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales y el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.